



Antiguo Cuscatlán, 28 de septiembre de 2020

Se recibió la solicitud de fecha 23 de septiembre de 2020

Presentada por: -----

DUI: -----

En donde se solicita la siguiente información que se detalla a continuación:

- **Informe si los propietarios de apartamentos bajo régimen de condominio están obligados por alguna normativa a solicitar permiso a la administración pública para colocar portón de acceso de condominio**
- **En caso que exista normativa que obligue a condominios a pedir permisos para colocar portón que restrinja acceso al condominio INFORME detalladamente los nombres de dicha normativa y los artículos que corresponda**
- **En caso que exista normativa que obligue a los condominios a pedir permisos para colocar portón de acceso al condominio INFORME el nombre de la dependencia de la administración pública que tiene**
- **Competencia para otorgar esos permisos o para retirar portones colocados sin ninguna autorización.**

Esta solicitud hace referencia a CONDOMINIO GUADALUPE Antiguo Cuscatlán habiendo informado ya que el mismo nunca ha solicitado permisos para colocar el portón existente, de lo cual agrego comprobante.

Del análisis de la presente solicitud y de conformidad a lo establecido en los Art. 10,17 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente acceder a entregar la información requerida de la siguiente manera; No así la información de Carácter Inexistente establecida en el Art. 73 LAIP; Haciendo constar que esta información fue proporcionada por el Departamento de Desarrollo Urbano al Departamento de Acceso a la Información Pública para ser entregada al solicitante.

- **A continuación se informa lo solicitado:**



- **En caso de ser un condominio nuevo, todos los permisos se gestionan en OPAMSS, quien es la entidad encargada de autorizar los desarrollos nuevos, según el literal C, del Artículo 6 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, al cual Antigua Cuscatlán está adscrito según el Art. 2 de la referida ley. Por lo que una persona al adquirir un inmueble dentro de un condominio cerrado acepta someterse al régimen del condominio y a todas sus reglas.**
- **Si el caso es una colonia antigua que se ha organizado y creado un condominio y teniendo en cuenta que un portón en la entrada de una colonia, condominio o cualquier otro complejo tiene por objetivo regular el acceso a éstos, y son colocados en una vía de circulación pública, ya sea peatonal o vehicular, se deberán regir por el Art. 42 de la Ley de Transporte Terrestre, que dice: “La realización de obras o instalaciones en las vías públicas, a ser efectuadas por instituciones públicas, municipales, privadas y otras, deberán contar con la autorización previa del Vice Ministerio de Transporte y serán reguladas por la Ley y los Reglamentos Respectivos”.**
- **Para lo cual, los interesados en colocar un portón o cualquier otro tipo de control de acceso deberán solicitar el permiso de instalación del mismo ante el Vice Ministerio de Transporte.**

A la espera que la información brindada sea de utilidad nos suscribimos a sus apreciables órdenes

F. \_\_\_\_\_

Licda. María Salome Araniva -Oficial de Información

Nota Aclaratoria: Se explica que se ha realizado una Versión Publica, de la Resolución en base a lo establecido en el Art. 30 Ley de Acceso a la Información Pública.